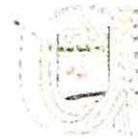




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



Riofrío Valle, 18 de Diciembre de 2020.

Ingeniero.
HERIBERTO CABAL AGUILAR
Alcalde Municipal.
Riofrío Valle

Radicado 4278
ALCALDÍA MUNICIPAL RIOFRÍO
VALLE DEL CAUCA
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO: Geraldin Dussan
FECHA: 22-12-2020

Asunto: Entrega Acuerdo 015-2020.

La presente tiene como fin de hacerle entrega acuerdo 015-2020 aprobado por el concejo municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA.", para fines pertinentes.

No siendo más quedare atento a cualquier inquietud.

Atentamente.

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CEREZO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL RIOFRÍO
Fecha: 22/12/2020
Hora: 10:53 AM
Recibido: ND/AR



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA”

1. OBJETO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

JUSTIFICACION

Con la entrada en la vigencia de la Ley 2010 de 2019 Ley de crecimiento económico en su título V reglamenta el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE**, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907¹ del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio de proferir acuerdo

¹ "PARAGRAFO TRANSITORIO". antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Los acuerdos que proferan los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integran el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 030 de 2017 adicionando un párrafo al artículo 99 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual sólo se requiere la integración de las tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

El Alcalde Municipal, en cumplimiento de lo establecido en:

1. El párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán adoptar e informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.
2. Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que "Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes".
3. Que, el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)", para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto.

4. Que la ley 2010 de 2019, estableció las indicaciones de la presentación, las correcciones que se produzcan, sus efectos y el procedimiento a realizar para los autor retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación (Simple) en el Municipio.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Corresponde exclusivamente a los Concejos, entre otras funciones, atender y adoptar las medidas que en materia tributaria territorial expida el Congreso de la República, de acuerdo al siguiente esquema normativo:

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

- 2.1.1 Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."*;
- 2.1.2 Que el artículo 294 ibídem, *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."*
- 2.1.3 Que el artículo 313- 4 ibídem establece que *"Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*;
- 2.1.4 Que artículo 363 ibídem, establece. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



2.2 LEYES

2.2.1 Que, en concordancia con la norma constitucional arriba citada, *el numeral 7º del artículo 32 de la ley 136 de 1994 determina, que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*

2.2.3 La Ley 1454 de 2011 Artículo 3º. Numeral 2 establece: *"Artículo 3º. Principios rectores del ordenamiento territorial. Son principios del proceso de ordenamiento territorial entre otros los siguientes:
(...)*

3. *Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

4. CONCLUSION FINAL

Se hace imperativo la adopción de las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)", para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en la ley 2010 de 2019, tal como se compilan y clasifican en el artículo 908 de la mencionada ley.

A su vez la reglamentación pertinente de conformidad con el Decreto 1091 de 2020, en lo que respecta a la base gravable, las correcciones, y la forma de recaudo bajo la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio.

Por lo anterior, se somete a consideración de su Honorable Corporación esta propuesta, ante lo cual existirá disposición de la Administración para atender todas las inquietudes que les suscite esta iniciativa.

Cordialmente,

HERIBERTO CABAL AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 015-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, VALLE DEL CAUCA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...)*

Que el artículo 313-4 ibídem establece que *"Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*;

Que el artículo 338 ibídem establece que *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

Que el artículo 363 ibídem, establece. *El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.*

Que, en concordancia con la norma constitucional arriba citada, el numeral 7º del artículo 32 de la ley 136 de 1994 determina, *que es facultad del Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*

Que el párrafo transitorio del artículo 907 y el párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán adoptar e informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que "Para el caso del impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes".

Que el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en materia tributaria.

Que la Ley 1943 de 2018, modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que mediante sentencia C-481 de 2019, la Honorable Corte Constitucional declaró, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, la inexecutable de la Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones".

Que el decreto 1335 de 2019, que adicionó un inciso al artículo 1 del Decreto 4048 de 2008, estableció que "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



la función de recaudo prevista en el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-493 de 2019 se pronunció de fondo y declaró exequible el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple creado mediante la Ley 1943 de 2018, por los cargos analizados.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 "el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple".

Que el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobre tasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios

Que el artículo Artículo 2.3.4.6.2. Del decreto 1091 de 2020 reglamenta la Transferencia de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional transferirá a partir del año 2020 a los municipios y/o distritos que adoptaron la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado en el año 2019, el valor del impuesto de industria y comercio consolidado recaudado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.4.6.1. Del presente Decreto. A los demás municipios y/o distritos se les transferirá el valor del impuesto de industria y comercio consolidado a partir del año 2021.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



Que el artículo 99 del estatuto tributario Municipal ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFA. Establece que las tarifas del impuesto de industria y comercio, sin incluir el impuesto de avisos y tableros, según la actividad, son las siguientes:

| ACTIVIDADES INDUSTRIALES | CÓDIGO | TARIFA |
|--|---------|-----------|
| Todas las actividades industriales | 101.1 | 6 x 1000 |
| ACTIVIDADES COMERCIALES | CÓDIGO | TARIFA |
| Venta de gaseosas, cervezas y licores a través de depósitos, agencias, estancos. | 201.1 | 10 x 1000 |
| Las demás actividades comerciales con establecimiento de comercio y sin ello | 201.2 | 10 x 1000 |
| ACTIVIDADES DE SERVICIOS | CÓDIGO | TARIFA |
| Servicios públicos domiciliarios: | 301.0 | 10 x 1000 |
| Prestados por organizaciones comunitarias | 301.1.1 | 3 x 1000 |
| Prestados por otras entidades o empresas | 301.1.1 | 10 x 1000 |
| Demás actividades de servicios análogas | 301.2 | 10 x 1000 |
| Servicios Notariales | 301.3 | 10 x 1000 |
| Servicios de consultoría Profesional | 301.4 | 10 x 1000 |
| ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO | CÓDIGO | TARIFA |
| Corporaciones de ahorro y vivienda | 401 | 5 x 1000 |
| cooperativas financieras | 402 | 5 x 1000 |
| Las demás entidades financieras | 403 | 5 x 1000 |

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 99 del acuerdo 030 de 2017, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL



La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

| Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario | Grupo de actividades | Tarifa por mil consolidada X |
|--|----------------------|------------------------------|
| | | 1000 |
| 1 | Comercial | 10,0 |
| | Servicios | 11,0 |
| 2 | Comercial | 10,0 |
| | Servicios | 11,0 |
| | Industrial | 8,0 |
| 3 | Servicios | 11,1 |
| | Industrial | 8,0 |
| 4 | Servicios | 11,0 |

PARÁGRAFO 1: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de Riofrio Valle del Cauca, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Acuerdo 030 de 2017.

| Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa |
|---|--|
| 85% | 15% |

Base gravable. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, del acuerdo 030 de 2017.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



ARTICULO 2.- Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTICULO 3.- Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán a título valor para los procedimientos que requiera la administración municipal.

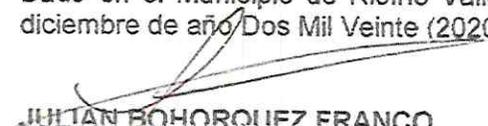
ARTICULO 4.- Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no están sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren en el Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

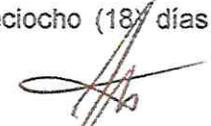
Las Autorretenciones en la fuente y las Autorretenciones que le fueron practicadas o practicó el contribuyente a título del Impuesto de Industria y Comercio durante los bimestres previos a la inscripción en el SIMPLE, serán tenidas en cuenta por el contribuyente en el pago de éste tributo ante cada municipio o distrito. Estas retenciones no afectarán el valor total del componente ICA territorial bimestral, de conformidad con literal 3 del artículo 1.5.8.3.8 del decreto 1468 de 2019.

ARTICULO 5.- Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Riofrío Valle del Cauca a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de año Dos Mil Veinte (2020)


JULIAN BOHORQUEZ FRANCO
Presidente


LUIS ALFREDO RODRIGUEZ C.
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

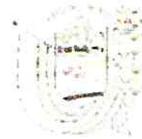
Que el Concejo Municipal de Riofrío Valle, aprobó en sesiones extraordinarias durante el mes de diciembre de 2020, el acuerdo No. 015-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, VALLE DEL CAUCA."

Dado en el despacho del Concejo Municipal de Riofrío Valle a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2020.

LUIS ALFREDO RODRIGUEZ C.
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE RIOFRIO
CONCEJO MUNICIPAL**



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No.015-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE, VALLE DEL CAUCA."

Fue discutido y aprobado en Dos (02) debates así:

PRIMER DEBATE.....14 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO DEBATE.....18 de Diciembre de 2020.


LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CEREZO
Secretario General

REMISION: Para la sanción del Ejecutivo lo paso al despacho del alcalde municipal a los 18 días del mes de Diciembre de 2020.


LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CEREZO
Secretario General





JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

Alcaldía Municipal de Riofrío Valle del Cauca.

Riofrío Valle, 23 de diciembre de 2020

Considerando que el día martes veintidós (22) de diciembre de 2020, llego proveniente del Honorable Concejo Municipal de Riofrío, el documento que contiene el acuerdo número 015-2020 del dieciocho (18) de diciembre de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, VALLE DEL CAUCA”**. Contenido en trece (13) folios.

El Alcalde Municipal de Riofrío procede a sancionarlo, ordena su publicación, ejecución y remisión a la Gobernación del Valle del Cauca, en Cumplimiento del Art. 82 de la ley 136 de 1994

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERIBERTO CABAL AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboro - reviso: Milton Fabian Mazuera Mora:
Jefe Oficina Asesora Jurídica



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO
NIT. 891.900.357-9



CONSTANCIA

El suscrito **HERIBERTO CABAL AGUILAR** deja constancia de, que siendo las ocho (8) horas del día miércoles veintitrés (23) de diciembre de 2020, se fijó en la cartelera ubicada en primer piso de la Alcaldía Municipal el Acuerdo Municipal 015-2020 del dieciocho (18) de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 030 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOFRÍO, VALLE DEL CAUCA".

Se suscribe en Riofrío, el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HERIBERTO CABAL AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL